

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Capitular Canales an de Rio y Corumbes
para Confesion y ratar las cosas pertenecientes a los
dichos Señores y Señoras de ambas Maj. de extramar. Los
dichos Señores su Merced que y quanto y queha de dar y dar
re. queros a los herederos del Campo y Camino Canales
que y Hermano Rey. de laud de Casanaca se corrana el
agua de Rio arcos dentro de los limites pro huido y
bajo las prohibiciones Mandadas y de la. Consejo Conde
presio, y de sobe dencia a las d. ordenes, supuso al
Consejo deste exeso y se allaron sus arduos requie
mientos que arafaron las aguas de Rio causando los
graves per. dicio a los heredam. Contapre dida de los
juicios de sus heredades, y ratar dencia a lo Mandado y
na que se Remediar este dano se despacharon Requesi
nas a la Justia de laud de Casanaca para que previesen a
los que causaron la prohibicion de Corran las dhas Aguas
y la lche Perenz. de los autos y Requesiomas y lo que
disimulando, y Manteniendo el Corra de dhas Aguas lo
que no es Justo y lo que sus Merced a Cadena se agan to
das las diligencias necesarias asi ante su Merced y en el d.
Consejo de las ordenes, y el s. procurador su dca. Contin
en dhas diligencias para los gastos q se ofrezcan y se
probidencia pronta de no poder sufrir dho heredam.
soto India la fabra y aora los señores D. Pedro Chico
D. fern. Lopez, D. Joseph Marin, y D. Juan Sanchez, soliciten
que los heredados de Mayor Consideraz. den de pronto
fonesario lo que persona dho s. D. Pedro Chico para q
ya entregando para los dho. Gastos con razon de dho
s. sin dho. No se omira prohibencia alguna y se

